



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n°. 70736

Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por **GLADYS DEL SOCORRO CARDONA DE OLIVERA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**; igualmente, se ordena vincular al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, y demás partes e intervinientes del proceso ordinario laboral identificado bajo la radicación n°13001310500820170038300 (01).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito de amparo.

Requerir al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, para que en el término concedido allegue información de las actuaciones surtidas al interior del proceso identificado con el radicado n.º. 13001310500820170038300, indique quienes actúan en calidad de partes dentro del proceso referido; de igual forma, a las demás partes tanto accionadas como vinculadas, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional, asimismo, se solicita a la autoridad judicial accionada remitir el *link* del expediente con el fin de revisar las actuaciones surtidas en el proceso ordinario laboral del asunto.

SEGUNDO. - Correr traslado de la petición y sus anexos a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la misma, y remitan las documentales que consideren necesarias, para la adopción de la decisión que corresponda. Las primeras, deberán remitir el link del expediente, para acceder a las actuaciones surtidas en el proceso cuestionado.

TERCERO. - Notificar por el medio más expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas, a quienes, como se anotó, se les concede el término de un

(1) día para que ejerzan su derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar al doctor **EDGARDO AYOLA TRESPALACIOS** identificado con la T.P. No. 255.291 del C.S. de la J., como apoderado de la accionante, conforme al mandato especial otorgado, adjunto al escrito inaugural.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado